



---

# Normativa en el Proceso de Reconocimiento, y Equiparaciones de la Escuela de Psicología

Autora: Licda. Anabelle Lépiz Acosta  
Coordinadora Comisión de Credenciales  
**Modificada y aprobada en octubre 2011**

## Capítulo I De la conformación de la Comisión

### Artículo 1

La creación de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Psicología y las funciones que le corresponden, se fundamentan en los artículos 3, inciso a), b), artículo 4, incisos h), j) y k); artículo 6, incisos a), b), c), d), y e); artículo 12, artículo 25, artículo 26, artículo 28, artículo 30, artículo 31, artículo 32 y artículo 34 del Reglamento para el Reconocimiento y la Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.

### Artículo 2

El nombramiento de los miembros que conforman la Comisión de Credenciales queda a criterio de la Dirección de la Escuela de Psicología. Es necesario que sean docentes activos de la Escuela de Psicología, y por lo menos uno/a de los cuales deberá poseer al menos la categoría de Asociado/a en Régimen Académico. Se deberá tomar en consideración lo establece el artículo 6 (incisos del a al e) del reglamento para el Reconocimiento, y Equiparaciones de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior; y con un amplio conocimiento de los programas de estudio y alguna trayectoria en el ámbito universitario. De preferencia, con algunos conocimientos en administración.



### **Artículo 3**

La Dirección de la Escuela de Psicología es la que prorroga o no los nombramientos de los miembros de la Comisión, sin embargo a criterio de uno o más miembros de la misma, se llevará a revisión a cualquiera de sus miembros, cuando el caso lo amerite, ya sea por:

- irresponsabilidad en su cargo
- no acatamiento de las normas vigentes que establece la Universidad, para la resolución de casos.
- no acatamiento de la presente Normativa
- conducta no aceptable en el ejercicio de las acciones de la Comisión
- cualquiera otra falta, que se considere necesaria llevar a revisión.

### **Artículo 4**

La Comisión está integrada por tres miembros, y quien la coordine deberá poseer al menos la categoría de Asociado/a en Régimen Académico. La Comisión trabaja en sesiones de dos

horas de duración, o según lo amerite el caso. Además se levantará una Acta, en donde se anotan los siguientes puntos básicos:

Número de sesión

Fecha

Lugar en que se lleva a cabo la reunión

Miembros presentes

Miembros ausentes

Asunto

Discusión

Acuerdos

Resoluciones

## **Capítulo II Responsabilidades y Metodología de trabajo de la Comisión**

### **Artículo 5**

La Comisión trabajará según los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Resolver en forma clara y oportuna las solicitudes que sobre reconocimientos, y equiparaciones se presenten ante la Escuela de Psicología.

Objetivos específicos:



1. Conocer, revisar y analizar los expedientes sobre casos de reconocimientos, y equiparaciones, sean del interior del país o del exterior.
2. Recolectar la información pertinente y necesaria para la resolución de los casos que se presenten.
3. Dar a conocer ante la Dirección de la Escuela de Psicología, los resultados, para su revisión y aprobación.
4. Llevar un control de los casos asumidos, para determinar su resolución oportuna y eficaz.
5. Responder a una inquietud de ordenamiento de los procesos de reconocimientos, equiparaciones y convalidaciones
6. Servir de marco de referencia dentro del proceso de inducción de futuros miembros de la Comisión
7. Sentar las bases en los diferentes procedimientos que efectúa la Comisión, para tratar de mantenerlos como políticas de la Escuela.

### **Artículo 6**

Los miembros de la Comisión se reúnen cada 15 días para conocer los casos de reconocimientos, y equiparaciones que hayan llegado a la Escuela de Psicología, sean estos a nivel de Universidades Extranjeras, Nacionales, o bien de otras Unidades Académicas.

### **Artículo 7**

La Coordinación es responsable de convocar a reunión, y buscar el sitio donde ésta se realice.

### **Artículo 8**

La Coordinación de la Comisión, convoca a reuniones extraordinarias en caso necesario.

### **Artículo 9**

Una vez conocidos los expedientes con sus respectivas solicitudes y documentación, se procederá a la revisión, análisis y estudio de los mismos, lo que incluye la comparación con nuestro Plan de estudio y programas de las distintas materias.

### **Artículo 10**

Después de realizar el procedimiento citado en el artículo 6, en lo referente a la convocatoria de la reunión, el caso o los casos o expedientes que en ese momento hayan llegado a la Comisión será o serán sometidos a consideración de



---

todos los miembros de la Comisión, para que brinden su criterio. Apegándose a lo descrito en los artículos número 23 y 25 de la presente Normativa.

### **Artículo 11**

Los casos se deben resolver a los 20 días hábiles después de recibidos en la Escuela de Psicología, como lo establece la Oficina de Registro, en su Reglamento para el Reconocimiento, y Equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, a saber: Capítulo VI, artículo 34 dice “ La Unidad Académica encargada del reconocimiento, y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro”

### **Artículo 12**

La Comisión debe dejar en la Escuela de Psicología original de la resolución que se brinde en todos los casos.

### **Artículo 13**

La Comisión debe revisar periódicamente la presente normativa, para actualizar cualquier procedimiento, o incluir cualquier documento, que se requiera para realizar su labor, para esto tiene que pedir el visto bueno de la Dirección de la Escuela; y en segunda instancia en caso de desacuerdo de la Comisión y la Dirección, a la Asamblea de Escuela.

### **Artículo 14**

Es responsabilidad de la Comisión tener un registro actualizado de las equiparaciones y reconocimientos.

### **Artículo 15**

La Comisión tendrá acceso a resoluciones previas de la Escuela, como insumo para el análisis de casos nuevos, también conocerá los Recursos de Adición, Aclaración, y Revocatoria presentados ante la Dirección, y la oportunidad de referirse a ellos.

## **Capítulo III De la relación de la Comisión con la Dirección de la Escuela de Psicología**



---

## Artículo 16

La Comisión es responsable de emitir su criterio y enviarlo a la Dirección de la Escuela de Psicología, para hacerlo de su conocimiento.

La Dirección de la Escuela es la responsable de enviar el pronunciamiento de la Comisión a la Oficina de Registro, otra instancia involucrada, o al solicitante o a la solicitante.

## Artículo 17

La Comisión en casos especiales, solicita reunirse con la Dirección de la Escuela de Psicología, para discutir y plantear alguna situación especial.

## Capítulo IV De los Reglamentos y Normativas vigentes en los procedimientos de Reconocimiento, y Equiparaciones que realice la Comisión de Credenciales de la Escuela de Psicología

## Artículo 18

La Comisión se apegará a las definiciones del “Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior”, contenidos en el Capítulo I, artículo 1 y 2.

## Artículo 19

La Comisión de Reconocimiento, Equiparaciones y Títulos de la Escuela de Psicología, debe estar enterada de todo documento que involucre información pertinente, como lo son: normativas, reglamentos, acuerdos universitarios, pronunciamientos gubernamentales, circulares, entre otros. Para lograr esto tendrá que revisar y actualizar dichos documentos en forma periódica.

## Artículo 20

La Dirección de la Escuela, por medio de su personal administrativo, colaborará con la Comisión en la conservación y actualización de los documentos del artículo 18, así mismo, brindará a la Dirección la información o documentos que se le soliciten.

## Artículo 21

La Comisión debe conocer, estudiar, discutir y profundizar en dichos documentos, y en el caso de duda, consultar a la instancia correspondiente.



## Artículo 22

Es responsabilidad de la Comisión, conocer y aplicar los siguientes documentos:

- Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidaciones de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.(1997)
- Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (2001)
- Convenio entre los Estados Centroamericanos sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios (1962)
- Convenios y tratados existentes, sea entre el gobierno de Costa Rica y otros estados, o bien, entre universidades internacionales y/o nacionales y la Universidad de Costa Rica.
- Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, de la Oficina Jurídica. 2002
- La Gaceta Universitaria 4-2002, Año XXVI, 7 de junio 2002
- Modificación al Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior (2006).
- La Gaceta Universitaria 14-2007
- Circular VD-C-23-2007

Y otros que en el futuro suscriban.

## Capítulo V En relación a las solicitudes de Reconocimiento, y Equiparación, de títulos o materias: obligaciones de la Comisión de Credenciales, y de los y las solicitantes

### Artículo 23

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Psicología recibe los expedientes con sus respectivas solicitudes, que provengan de la Oficina de Registro, de otra instancia universitaria o Unidad Académica, o bien de los estudiantes de nuestra Universidad, que así lo soliciten, debiendo revisar la documentación respectiva; para su estudio y resolución.

### Artículo 24

En relación, a las solicitudes que provengan de otras Unidades Académicas o de nuestros estudiantes, se revisa que contenga la siguiente documentación:

- solicitud respectiva, indicando claramente, lo que desea ser equiparado
- récord académico extendido por la Oficina de Registro



---

- fotocopias de los programas de los cursos que desea sean equiparados, con el respectivo sello y firma de la Unidad Académica de procedencia; y el detalle del curso de la Escuela con el que solicita sea equiparado.

## **Artículo 25**

Cuando un caso llega a la Comisión, y la materia a equiparar aparece en el récord académico como “matriculada”, no se podrá realizar la gestión de equiparar hasta tanto en dicho documento no aparezca como “aprobada”.

## **Capítulo VI Lineamientos por los que se rige la Comisión a la hora de emitir un criterio**

### **Artículo 26**

Los miembros de la Comisión se apegarán a los reglamentos y normativas vigentes.

### **Artículo 27**

En los casos de solicitudes de Reconocimiento, y Equiparaciones que provengan de Universidades extranjeras, se toman como criterios:

- a- La Universidad de que provenga, y la existencia de algún convenio con esa institución.
- b- Deberá contener estudios en las materias consideradas básicas dentro de la Psicología, a saber: Teorías y Sistemas en Psicología, Psicología del Desarrollo, Psicofisiología, así como formación en las áreas de Psicología General, Social, Educativa, del Trabajo, Clínica, Historia de la Psicología, Métodos de Investigación y Estadísticas, Psicoterapia y Psicodiagnóstico, tomando en consideración el grupo erario; o las habilidades y destrezas básicas en el campo de la Psicología.
- c- Además se deberá considerar la duración de la carrera.
- d- Número de créditos, sea para el Bachillerato o para la Licenciatura
- e- Número de materias cursadas
- f- Coincidencia de los contenidos o ejes temáticos
- g- Equivalencia en lo relativo a la bibliografía
- h- Coincidencia en lo relacionado a los objetivos de los cursos en particular y del plan de estudio en general
- i- Evaluación de las metodologías empleadas, con sus respectivos niveles de exigencia, ya sean cursos teóricos y/o prácticos, investigaciones, laboratorios, etc.
- j- Revisión de Trabajos finales de graduación, sin embargo en este aspecto, la Universidad contempla lo siguiente: “existen varias modalidades de



graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudio del interesado” ( acuerdo del Consejo Universitario publicado en la Gaceta Universitaria 39/2002)

- k- Horas de servicio a la comunidad, en nuestro caso el T.C.U.
- l- Se deberá tomar en consideración la formación teórica, las metodologías empleadas en el quehacer docente, los aspectos técnicos e instrumentales en la didáctica asumida.
  
- m- Se tomarán en consideración los lineamientos generales que ha brindado la Vicerrectoría de Docencia en su Circular VD-C-23-2007.

### **Artículo 28**

En consideración de que en la Escuela de Psicología no se imparten especialidades, cuando una solicitud venga en ese sentido, remitiría a la instancia correspondiente, que podría ser al S.E.P. o se devolverá a la Oficina de Registro con la respectiva respuesta.

### **Artículo 29**

En los casos de equiparaciones de otras Unidades Académicas, se toman como criterios:

- a- Número de créditos
- b- Coincidencia de los objetivos de los cursos
- c- Duración de los mismos
- d- Evaluación de las metodologías empleadas, naturaleza y carácter de las prácticas, niveles de exigencias, así como también las supervisiones.
- e- Comparación de los contenidos temáticos
- f- Comparación de las bibliografías
- g- si las materias por equiparar tienen laboratorio
- h- si las materias por equiparar tienen horas de práctica, pasantía u otro mecanismo de índole profesionalizante.

### **Artículo 30**

En casos especiales, y cuando la Comisión lo juzgue conveniente, se podrán dar por equiparadas varias materias del solicitante por una sola de nuestra Unidad Académica, o viceversa.



### **Artículo 31**

La Comisión puede pedir el criterio a los docentes de la Escuela de Psicología, para ampliar la información sobre los contenidos de un curso, aclarar dudas o verificar los resultados del análisis de un caso, cuando así lo estime pertinente. Esta misma solicitud puede hacerla a otras Unidades Académicas.

### **Artículo 32**

Se realizan los reconocimientos y equiparaciones, de cursos individuales, en los términos del Capítulo IV del Documento: “Reconocimiento, y Equiparación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior” (Universidad de Costa Rica, Oficina Jurídica), el cual dice: “Sólo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes”.

### **Artículo 33**

Si a la Comisión llega la petición de equiparar un curso que ya no está dentro del Plan de Estudios de la carrera de Psicología, quedará a criterio de la Dirección y de la Comisión, el realizar el trámite correspondiente. Para lo cual se tomará en cuenta lo que establece el documento: Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en su capítulo IV sobre Plan de Estudios, artículos 10,11, 12, y 13.

### **Artículo 34**

Se tomará en consideración al momento de realizar un estudio para equiparación de curso o cursos, no solamente el nombre de un curso, sino también lo descrito en el artículo 28 de la presente Normativa. Lo anterior por cuanto, los contenidos de los programas de los cursos pueden variar de un ciclo lectivo a otro, obedeciendo a cambios de políticas académicas generales dentro del Plan de Estudio, o bien, por modificaciones que sufren los mismos en reuniones de Cátedra, y hasta por la modalidad didáctica que imparte un o una docente. También se verificará si el nombre por si solo de la materia ha variado.

## **Capítulo VII Otras disposiciones a considerar**

### **Artículo 35**

Una vez que la Comisión de Reconocimiento, Equiparaciones y Títulos de la Escuela de Psicología emita un dictamen, no se hará responsable del destino que brinde el solicitante o la solicitante al resultado del mismo.



---

### **Artículo 36**

El ejercicio de la Profesión queda circunscrito a los lineamientos vigentes por el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

### **Artículo 37**

La Comisión de Credenciales de nuestra Escuela recibe las apelaciones que lleguen provenientes de la Oficina de Registro, otra instancia de la Universidad, o de algún estudiante, y le dará el trámite correspondiente. Apegándose a los reglamentos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes dentro de la Universidad de Costa Rica; así como dentro del marco general de la Ley de Administración Pública.

### **Artículo 38**

La Comisión de Credenciales de la Escuela de Psicología procede a realizar un trabajo adicional cuando considere conveniente algún trámite especial, teniendo que establecer los requisitos que considere importantes para mantenerlos como políticas de la Escuela. Una vez realizado lo anterior, debe llevar los lineamientos a la Asamblea de Escuela, y posteriormente comunicarlos al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia.

### **Artículo 39**

Cuando la Comisión lo juzgue conveniente, según las necesidades de la Escuela de Psicología, de la Universidad de Costa Rica, se procederá a conformar una Comisión Especial para que regule, redacte, realice, y evalúe exámenes de equiparación, según lo establece el artículo 17 del "Reglamento para el reconocimiento y la equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior", y la Circular VD-C-23-2007 en el punto 4 e.

---

M.Sc. Zaida Salazar Mora  
Directora Escuela de Psicología

---

Licda. Anabelle Lépez Acosta  
Coordinadora Comisión de Credenciales



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE PSICOLOGIA  
TELEF. 2511-5561/FAX 2511-4017  
psicologia@ucr.ac.cr



---

M.Sc. Rebeca Quirós Bonilla  
Miembro Comisión de Credenciales

---